



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Agosto de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00412-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00412-00
Folio No. 0412.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 15 de Agosto de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Primero (01) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2023-00412-00.

La parte ejecutante **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** identificado con NIT. 900.406.150-5, Representado Legalmente por su Apoderado General ELKIN DE ARCO ALTAMAR, a través de Mandatario Judicial, incoa Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra de **JAIRO ANTONIO BADEL ROMERO**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 92.543.240.

Se anexa como títulos de recaudo un pagaré Número **25191550** por la suma de (CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$46.221.970), pidiendo se libre mandamiento de pago por el quantum de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$41.806.583)**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.415.387)**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 10 de marzo de 2023, hasta el 12 de julio de 2023; más los intereses moratorios a la tasa 43.13% efectivo anual, causados desde el trece (13) de julio de 2023.

Prima facie se denota que el actor no allegó el **PAGARÉ No. 25191543**, producto Cupo Activo, **Obligación No. 310143136707**; razón por la que no se proferirá Auto Ejecutivo, concediéndosele el término legal de Cinco (5) días para que enmiende la falencia aludida, con la adjunción del documento de que adolece el libelo demandatorio.

En virtud de lo anterior se observa que la demanda que ocupa la atención, carece de los requisitos predicados en el numeral 2 y 11, artículo 82, numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, lo que ocasiona la denegación del Auto de Mandamiento de Pago solicitado, otorgándosele el término legal precitado al ejecutante para que emprenda la gestión y subsane la pifía, de acuerdo a lo proclamado en el Artículo 90 Ibídem, y así quedará en la resolutive.

Por los motivos anteriores, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados, contenidos en el numeral dos (2) del artículo 90 del C.G.P., lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces del inciso primero (1) ibídem, no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) ejusdem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, impetrado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** identificado con NIT. 900.406.150-5, Representado Legalmente por su Apoderado General ELKIN DE ARCO ALTAMAR, a través de Mandatario Judicial, contra **JAIRO ANTONIO BADEL ROMERO**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 92.543.240, por las extractadas consideraciones ut supra anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta Providencia al actor, para que subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.



TERCERO: Téngase al Abogado **MANUEL ENRIQUE PEREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.259, con Tarjeta Profesional No. 15.448 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** identificado con NIT 900.406.150-5, Representado Legalmente por su Apoderado General **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f820053bfb2cd88cae556350d69a2d0e6843a2a397110c7f4208550ff1abd9cd**

Documento generado en 01/09/2023 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>